

LO CAÑAS

RECURSO DE ESCARCELACION

DE LOS PROCESADOS POLITICOS

Do. JUAN NEPOMUCENO BRAVO I Do. ALEJANDRO MINIÑO

POR

ANSELMO BLANLOT HOLLEY



SANTIAGO DE CHILE

IMPRENTA DE "LA REPÚBLICA".-MONEDA 16

1892

Bis 183007



ALEGATO

*Pronunciado por el abogado don Anselmo
Blanlot Holley, en el recurso de apela-
cion sobre libertad provisoria bajo de
fianza, interpuesto por los procesados
políticos don Juan Nepomuceno Bravo
i don Alejandro Miniño.*

I

Con la vénia del señor presidente, voi a alegar porque se revoque el auto apelado i se declare la procedencia del recurso de escarcelacion provisoria interpuesto por mis patrocinados.

No me disimulo, Ilmo. Tribunal, la impresion desfavorable que, como una capa de plomo, pesa sobre el nombre de mis defendidos. La opinion de nuestros adversarios políticos, revistiéndose indebidamente con el calificativo de opinion pública, ha pretendido exhibir el suceso de *Lo Cañas* con los sombríos colores de un crimen horrendo i presentar como delinquentes feroces i empedernidos a los militares que tomaron parte en él. La prensa que sirve sus intereses i responde a sus inspiraciones, pide dia a dia el ejemplar castigo de los pretendidos delinquentes i procura apagar con sus incesantes reclamos los dictados de la verdad i de la justicia. La condicion social de los que sucumbieron en aquel desgraciado i sangriento drama influye poderosamente para encender el ánimo de los que por maldad, por conveniencia o por estravío anhelan una insensata reparacion.

Los tribunales de justicia han sido hasta este momento inexorables con los procesados. Su proverbial rectitud se ha oscurecido por sujeciones que, si es cierto responden a llamamientos elevados i respetables, no deben jamas anidarse en el espíritu severo i tranquilo de los jueces. Yo comprendo, Ilmo. Tribunal, esos sentimientos, porque ellos encuentran eco de simpatía en toda alma jenerosa, porque pasado el ardor de la lucha i los clamores apasionados de la contienda, todos, sin distincion de colores políticos, como hombres i como chilenos, debemos deplorar la sangre derramada, los caudales del Estado arrojados con pródiga mano para atender a los dispendios de una guerra fratricida, i las miserias i males sin cuento provenientes de una situacion sin precedentes en nuestra historia.

Yo me esplico el interes que las víctimas caidas en aquella tristísima jornada son capaces de inspirar. Aunque luchando en opuestas filas, yo respeto el patriótico arranque que determinó a aquellos jóvenes a combatir en pró de sus ideas i de sus convicciones. Pero debemos detener nuestras impresiones en la valla insalvable en que concluye la admiracion por el sacrificio para dar plaza a la parcialidad i a la injusticia. Mientras mas noble se considere aquel martirio, ménos será necesario aquilatarlo i engrandecerlo, deprimiendo la honra ajena, inventando crímenes que den pábulo a mentidas reparaciones, haciendo caer sobre la cabeza de unos cuantos jóvenes, que tambien defendieron una causa que consideraban santa i buena, el rigor de la lei, digno solo de acatamiento i de consideracion cuando lleva el sello de la equidad i de la rectitud.

Es deber, pues, del Ilmo. Tribunal, desviar del exámen i resolucion de este juicio todas aquellas influencias estrañas que puedan menoscabar el derecho de los procesados.

Es necesario enmendar el camino seguido hasta ahora en la formacion de este sumario, restituyendo las cosas al terreno de la verdad i dejando de mano las exajeraciones i falsedades de que el interes i la pasion lo han revestido.

No sé si por azar o de intento fué nombrado fiscal militar para esclarecimiento de los sucesos de *Lo Cañas* don Roberto Soupper, quien no solo se habia distinguido por su zaña para con los vencidos, sino que estaba ligado por vínculos de estrecho parentesco con uno de los fusilados: don Arturo Vial Soupper. Sus procedimientos adolecieron

desde el primer momento de la mas absoluta falta de discrecion i de imparcialidad, cebándose con furia en los infelices que caian en sus manos, reduciéndolos a rigurosa e inútil incomunicacion, poniéndoles grillos i privándolos de alimento. Cada entrevista con los procesados era propicia ocasion, no desperdiciada por el fiscal, para llenarlos de improperios i asegurarles que él habria de levantar el patíbulo en donde purgaran sus nefandos crímenes. I los deudos de los pretendidos delinquentes, madres, esposas, hijos, hermanos, oian dia a dia de boca del juez instructor las mismas promesas de venganza, los mismos propósitos de odio i de esterminio.

Para nadie son un misterio las revelaciones que hago al Ilmo. Tribunal.

Este sumario, que ha debido permanecer en secreto para todos, solo se ha reservado a los reos i a sus patrocinantes. El mismo fiscal se encargaba de atizar el encono en contra de los desgraciados sometidos, en hora aciaga para el prestigio de la justicia chilena, a su juzgamiento, i revelaba i comentaba las declaraciones i demas piezas del proceso.

Hace pocos dias se publicó en *La Libertad Electoral* un artículo titulado *Lo Cañas*, suscrito por don Ernesto Bianchi Tupper, en el cual se lee lo siguiente: «*consta de las mismas declaraciones que se les dijo en Santiago: (se refiere a los miembros del Consejo de guerra) Ustedes van a condenar a muerte a los montoneros*».

Creo inexacta la afirmacion, pero en todo caso ella manifestaria que el proceso ha sido examinado i que alguien informó, bien o mal, al articulista.

Este cúmulo de circunstancias, que comprueban las irregularidades de que ha adolecido el juzgamiento de los reos, debe desde luego poner en guardia al Ilmo. Tribunal i hacerlo desconfiar de los prejuicios que se apegan involuntariamente al espíritu i tuercen la rectitud de sus deliberaciones.

Por mi parte, he procurado desprenderme de todo sentimiento apasionado i creo haberlo conseguido tanto mas fácilmente cuanto que no he empapado jamas mis anhelos patrióticos en descos malsanos o en propósitos de prevenciones o de odios.

Quiero atenerme esclusivamente en la inquisicion de los hechos que orijinaron las dolorosas ocurrencias de *Lo Cañas*, a las narraciones que he leído, escritas por personas que figuraban en las mismas filas de los

que allí sucumbieron. Así no podrá el Iltmo. Tribunal dudar de la sinceridad i justicia de mis alegaciones.

En el artículo a que ya anteriormente aludí, dice el señor Bianchi Tupper:

«El 16 de agosto, en la tarde, nos encontrábamos reunidos en casa de don Francisco Undurraga varios jóvenes, hablando del próximo arribo del ejército constitucional i de los servicios que podíamos prestar desde acá, interrumpiendo las comunicaciones telegráficas de la dictadura i destruyendo las líneas férreas; servicios que, dicho sea de paso, i como lo probaron los hechos, eran tan peligrosos como los que se corrían por el ejército en una batalla campal, pues habia que trabajar sin mas armas que los revólvers, en el centro de las fuerzas dictatoriales, encontrándose las vías férreas i telegráficas perfectamente custodiadas i los agentes de Balmaceda con la orden terminante de pasar por las armas, no solo a los que atentaran contra las líneas, sino a los que se acercaran a ellas.

«Después de un rato de conversacion jeneral en que se habló de los jóvenes que la noche anterior habian partido a Mallarauco, cerca de Melipilla, para quedar en observacion i esperando órdenes para proceder, Julio Lazo me invitó para acompañarlo en una comision que se le habia confiado i en la que debian tomar parte unos 15 o 20 jóvenes.

«Acepté la invitacion, pero Arturo Undurraga, el único de nosotros que estaba en relacion directa con el comité revolucionario, me dijo que debia acompañarlo en un asunto de mayor importancia; llamándome aparte me contó que acababa de recibir orden de cortar los dos puentes que hai sobre el Maipo, en la noche del 19 al 20 de agosto i si era posible, tambien los puentes del estero de Paine, agregándome que se le habia dicho que peligraba todo si eso no se hacia, i que cuantos jóvenes quedaban en Santiago, sin estar comprometidos en otros trabajos, debian tomar parte en éste.

«Le contesté que contase conmigo. Este fué el primer aviso que tuve de la expedicion a Lo Cañas.

«En el camino encontré a Antonio Poupin i a Pio 2.º Cabrera i entónces supe por el primero que el punto de reunion habia sido cambiado por el fundo de don Carlos Walker Martínez, distante 3 o 4 leguas de Santiago, en la falda de la cordillera.

«Quedaron ellos de avisar a los que esperaban en el camino i yo

segui a Santiago a casa de Arturo Undurraga. Un hermano de éste me entregó un paquete con dinamita, mechas i fulminantes, despues de avisarme que su hermano se habia ido hacia un momento con otros amigos. Antes de volverme aproveché para llegar un momento hasta mi casa; ahí supe por aviso que habian llevado, que se me buscaba para reducirme a prision, por lo que apresuré mi partida, saliendo por segunda vez de mi casa, con direccion a Lo Cañas, a las 3½ de la tarde. Despues he sabido que a esa hora ya preparaban en la Comandancia Jeneral de Armas la expedicion que debia ir a atacarnos».

Uno de los actores, i de los actores principales en aquel acontecimiento, se encarga, pues, de restablecer los hechos, desfigurados, por ignorancia o por mala fé, i de patentizar el propósito, recursos, intenciones i medios de accion con que contaban o que pusieron en práctica los jóvenes que tomaron parte en la aventurada empresa.

Se ha querido, para despertar mas conmiseracion por las víctimas i mas aborrecimiento por los acusados, presentar a las primeras como niños arrastrados por su patriotismo i su inespierencia, fugitivos de sus hogares o de las aulas, incapaces de realizar el pensamiento que habian combinado. Pero la relacion del señor Bianchi i antes que ella la voz pública, han descartado semejantes atenuaciones, que no lograrían mas que deprimir la virilidad o el empuje de los que allí cayeron.

Los expedicionarios iban armados i preparados a combatir; auxiliares decididos debian secundar eficazmente sus miras; llevaban cuantos elementos eran necesarios, dinamita, mechas i fulminantes, para cortar los dos puentes que hai sobre el Maipo i, si les era posible, los que existen sobre el estero de Paine.

No era aquella una empresa preparada por espíritus juveniles e irreflexivos, pues el jefe de la partida, don Arturo Undurraga, estaba en relacion directa con el Comité revolucionario que funcionaba en Santiago. Los jefes del movimiento eran los mismos que minaron el ejército que defendia al gobierno constituido i a quienes se ha debido en gran parte su derrota en los campos de Concon i la Placilla.

Si el suceso de *Lo Cañas* constituye un crimen, si no debieron ser sacrificados, como se ha dicho, niños que apenas pisaban los dinteles de la adolescencia, la responsabilidad debe recaer esclusivamente sobre los que fraguaron aquella operacion bélica i esplotaron con torpe lijereza un entusiasmo impremeditado i juvenil.

Lo que sí está perfectamente comprobado es que los expedicionarios sabían de antemano los peligros que iban a correr, i las órdenes i medidas tomadas por el Gobierno para resguardar las líneas férreas i telegráficas.

La magnitud de la empresa resalta a la simple vista. Realizada con éxito impediría la concentracion de las fuerzas en el punto del territorio amagado, en aquellos precisos momentos, por el ejército revolucionario.

Mas que nunca era necesario recurrir a extremos de rigor, a la estricta aplicacion de las leyes de la guerra, para impedir que las montoneras se levantaran, como auxiliar poderoso, a favorecer los planes de las tropas recién desembarcadas en las costas de Valparaiso.

La partida sorprendida en *Lo Cañas* era una simple montonera. No observaba en su formacion el orden i mecanismo de las tropas regulares. Campeaba con propósitos hostiles, disfrazada, aprovechando de las sombras de la noche.

No necesito decir al Ilmo. Tribunal la pena que todas las naciones civilizadas del mundo aplican, como imposicion dura pero necesaria para evitar mayores males, a los que se enrolan en partidas de montoneros o de franco-tiradores. Pudiera recordar en este momento hechos acaecidos en contiendas internacionales o civiles en que han sufrido la pena capital los comprometidos en ataques de la misma naturaleza del que se trata; pero no quiero provocar recuerdos que están en la memoria de todos i que conviene pasar en silencio, ya que no es posible relegar al olvido,.....

Los militares enviados a sorprender la montonera de *Lo Cañas* tenían que cumplir con su deber, por doloroso que éste fuera, o renunciar al puesto que desempeñaban.

Pero, ¿con qué derecho se les podría exigir cuando, como ciudadanos abrigaban honradas convicciones i como militares estaban sujetos a la Ordenanza del Ejército, que faltaran a las leyes del honor i a las inspiraciones de sus conciencias?

Si se excedieron en el ejercicio de sus atribuciones, si violaron el código que debían obedecer i aplicar, si guiados por instintos perversos o impulsos inhumanos, cometieron delitos que la lei castiga, justo es que caiga sobre ellos todo el rigor de la vindicta pública, todo el peso de la condenacion judicial. Pero si no estralimitaron el cumplimiento

de sus deberes, como soldados i como jueces, es una mezquina venganza, una palmaria injusticia, relegarlos indefinidamente al fondo de una oscura prision.

No quiero ocuparme de la cuestion constitucional para responder a las observaciones de los que pretenden deducir la responsabilidad de los procesados, de la falta de autorizacion del Presidente de la Republica para mantener despues del 1.º de enero de 1891 el ejército i la armada.

Públicas son mis opiniones sobre el particular, pero no estimo del caso esplayarlas en esta ocasion. Me limito simplemente a preguntar al Ilmo. Tribunal si el ejército i la armada que acataban la autoridad de hecho de la Junta de Iquique tenian la existencia constitucional de que carecian las fuerzas subordinadas al Presidente de la República.

Los tribunales de justicia declararon que la fuerza pública habia cesado en su rol constitucional el 1.º de enero de 1891. No se hizo distincion alguna, ni era posible hacerla, ni dependia de la autoridad del poder judicial dar o quitar constitucionalidad a las instituciones encargadas de la defensa i seguridad del país.

Entre tanto a nadie se le ha ocurrido encansar a los jefes i oficiales del llamado ejército constitucional por flajelaciones o ejecuciones capitales, que, como correctivo o pena, se verificaron durante el período de la revolucion. Nadie ha podido calificar de crímenes esos actos, consumados con arreglo a la Ordenanza Jeneral de Ejército.

La verdad es que los tribunales de justicia han interpretado hasta ahora el alcance de las leyes civiles i penales indebidamente, en órden a la condicion jurídica de los vencidos en la pasada guerra civil.

En vez de considerar a cada uno de los bandos que combatieron por el triunfo de sus ideas i aspiraciones, como un belijerante, sometido en sus relaciones intestinas a los preceptos del derecho internacional, se ha querido revestir al vencedor con toda la fuerza del derecho público i constitucional i juzgar al vencido como reo de delitos políticos o comunes.

La verdad es que en Chile habia dos gobiernos: el de Santiago i el de Iquique. El primero, reconocido por todas las naciones extranjeras, representado por el Presidente constitucional de la República, con jurisdiccion tranquila desde la provincia de Coquimbo hasta los últimos confines del territorio. El segundo rejia por autoridad de hecho, en

virtud del triunfo de las armas, sin ser considerado como belijerante mas que por Bolivia i ésto por razones de un carácter puramente comercial, las provincias de Tacna, Antofagasta i Atacama.

I, sin embargo, se pretende someter a los funcionarios i ciudadanos que acataron al gobierno de orijen i, a juicio de la mayoría del pais, de carácter constitucional, al juzgamiento del otro poder antagónico, únicamente por obra del triunfo.

Los Tribunales de justicia no pueden aceptar esta doctrina, a no ser que sancionen el derecho de la fuerza, el derecho del éxito i subordinen sus fallos al mandato del vencedor.

Pero esta teoría monstruosa nos llevaria a extremos increíbles. Mientras que se estimarian ilícitos actos que constituyen verdaderos delitos cuando no emanan de autoridad lejitima, por el hecho de haber sido derrotado el gobierno del sur, se dejarian impunes los mismos actos, por la circunstancia de haber triunfado el gobierno del norte.

¿I es ésto justicia?

¿I así se aplicaria la lei, cuya condicion esencial debe ser la de la mas perfecta igualdad?

¿I respetarian estos principios absurdos i atentatorios del derecho los tribunales de Chile, cuya imparcialidad i buen nombre les han conquistado tanto lustre i crédito en el extranjero?

La resolucion que U. S. I. dé a este artículo dará la medida de lo deben esperar los vencidos, de la justicia ordinaria o del capricho del vencedor. Por mi parte, no abrigo dudas, que serian ofensivas al respeto que debo al Ilmo. Tribunal.

Pero, dejando de mano estas consideraciones, paso a ocuparme del caso concreto que ha orijinado este proceso.

Yo afirmo que no ha habido delito derivado de la ejecucion de los jóvenes que componian la nontonera de *Lo Cañas*.

Fueron juzgados, sentenciados i fusilados con arreglo a los preceptos del código militar. No hubo la menor irregularidad en la formacion del proceso. Ni siquiera se juzga a mis patrocinados o a sus co-reos por tal motivo. Se pretende tan solo negarles la autoridad de que esta ban investidos para combatir la partida revolucionaria i enjuiciar a los que cayeron prisioneros.

Mas aun (i ruego al Ilmo. Tribunal tenga presente estas circunstancias) nadie ha negado el propósito que tenian los montoneros, ni que

fuéran sorprendidos con las armas en la mano, ni, en fin, que la lei militar fuera errónea o maliciosamente aplicada.

De dos maneras habrian incurrido en delito los procesados: o por haberse finjido autoridad sin serlo; o por haber violado la lei como autoridad.

La ficcion hipotética no ha ocurrido, no ha podido ocurrir. Ellos servian públicamente en las filas del ejército de Chile, no de un ejército creado despues del 1.º de enero sino del mismo que existia ántes, aumentado simplemente en su personal. Obedecian a su jefe constitucional: el Presidente de la República. Estaban en todo sujetos a la Ordenanza Jeneral del Ejército.

¿En qué consistiria el engaño? ¿Cuál seria la ficcion?

Cuando mas se trataria de diversidad de opiniones. Miétras unos creian que el Presidente habia cesado en el ejercicio de sus funciones constitucionales; otros reconocian su autoridad i le prestaban el debido acatamiento. Miétras los del norte se sujetaban al poder de la Junta de Iquique, que no figura entre los poderes públicos del Estado, los del sur desconocian todo otro gobierno que no fuera el elegido constitucional i legalmente por el pueblo.

Cuestion de convicciones, cuestion de pareceres.

¿I desde cuándo seria un delito la libertad de pensamiento?

¿En virtud de qué lei social o positiva habrian debido los defensores del poder presidencial, sujetar su criterio al criterio de los partidarios de la omnipotencia del Congreso?

¿Podríamos acaso ser considerados como delinuentes los que usábamos del mas sagrado e imprescriptible de los derechos del hombre?

El Iltmo. Tribunal no puede consagrar con sus resoluciones tan estupendas teorías.

No creo necesario insistir de nuevo en el exámen de la segunda hipótesis. La supuesta delincuencia de los procesados no puede deducirse de la violacion de la lei, puesto que sus actos se conformaron en todo a las disposiciones del código a que estaban sometidos como militares.

He aseverado anteriormente, i vuelvo a aseverarlo, que no existe en este proceso delito alguno que pesquisar.

Se llama delito: *toda accion u omision VOLUNTARIA penada por la lei*. Hai en esta proposicion dos términos principales que conviene distinguir. Para que haya delito no solo es menester que exista una *accion u*

omision penada por la lei, sino ademas i esencialmente que una u otra hayan sido *voluntarias*. Sin este requisito no hai delito sino *cuasi-delito*. Un ejemplo dará mas claridad a mi razonamiento. Si un individuo dispara a un pájaro, i hiere o mata a un hombre, la lesion o el homicidio no pueden serle imputables, salvo que se pruebe que ha habido de su parte dolo, o sea intencion de cometer el delito, i ni aun tiene cabida la responsabilidad civil, a no ser en el caso de imprudencia temeraria del hechor.

Ahora bien ¿tuvieron los militares que fueron a combatir la montonera de *Lo Cañas* la *voluntad* de cometer un delito? ¿Hubo de su parte dolo?

Hasta hoi la opinion pública está dividida en cuanto al derecho que asistia al Presidente de la República para decretar la subsistencia del Ejército i Armada despues del 1.º de Enero de 1891. ¿I seria un delito haber aceptado una u otra opinion? Mas aun ¿no tenia el gobierno de Santiago el mismo derecho para levantar i sostener ejércitos que el que tenia el gobierno de Iquique? Con autoridad constitucional o sin ella, como gobierno único del pais o como simple belijerante, es claro que el Presidente Balmaceda no violó el derecho positivo o social, segun se considere, al resistir i tratar de sofocar el movimiento revolucionario.

¿Pero es posible condenar a uno de los belijerantes sin condenar al otro? ¿Es cuerdo, es sério, es honrado, revestir de autoridad a la Junta del Norte, sancionar sus actos, proclamarlo poder constitucional i estimar ilegal, usurpador, revolucionario al Gobierno reconocido i regular del pais?

I todavía ¿cabe en cerebro humano la locura o la maldad de querer castigar a los que reconocieron a uno u otro de ambos poderes?

El juez que condenó a muerte en virtud de la *autoridad* de que, para resguardo del orden social, estaba investido ¿seria acaso un asesino?

¿Habria tenido la intencion de incurrir en delito?

Pero ¿qué clase de delito seria éste, acerca del cual la sociedad no ha podido uniformar sus opiniones, que habria podido invertirse por razon del éxito i convertir en acusadores a los que hoi se miran como reos i en reos a los que hoi se presentan como acusadores?

¿I los Tribunales de Justicia pronunciarian sus fallos, siguiendo el alza o baja marcada por el éxito?

A estos extremos nos conduce la aceptacion de la doctrina del minis-

terio público, obligado a acusar por órden del Ministro de Justicia, durante el gobierno de la Junta.

Estimo casi inoficioso manifestar al Ilmo. Tribunal en apoyo de mis observaciones, que el gobierno del Excmo. Presidente Balmaceda, aun despues del 1.º de enero de 1891, ha sido considerado como gobierno de derecho hasta por miembros del actual Congreso i miembros distinguidos por su intelijencia i su cultura (1).

¿Qué extraño es, pues, que pensaran del mismo modo mis patrocinados i continuaran prestando sus servicios en el ejército? ¿Por qué exijirles una penetración que se escapa a talentos superiores, o suponerseles un propósito doloso en actos perfectamente regulares?

Pero es menester llegar hasta el absurdo.

(1) En sesion de la Cámara de Diputados de 7 de enero de 1892, tratándose de la acusacion del Ministerio, presidido por el señor don Claudio Vicuña, se objetó la proposicion del caso, por cuanto aquellos caballeros no habian desempeñado legalmente el cargo de ministros, a virtud de haber sido nombrados por un presidente que habia dejado de serlo. El señor Mac-Iver combatió esta teoria i su opinion fué aceptada espresamente por la Cámara.

Fundando su opinion, decia, entre otras cosas, el señor Mac-Iver.

«Supongamos que haya habido defectos en los nombramientos; pero el hecho indudable e incuestionable es que ejercieron funciones, dictaron decretos, gobernaron la República, eran ministros en suma, ministros de hecho si se quiere. I aunque alarme un poco a mis honorables colegas, *para mí fueron tambien Ministros de derecho. No se arguya con el acta de deposicion de Balmaceda. No fué publicada aquella resolucion del Congreso, i sin publicidad no tenia para ese efecto valor alguno. De mane'a que esa disposicion si surtia efectos i los surtió, para los encargados de hacerla ejecutar, siendo desconocida para la mayoría de los habitantes de Chile, Balmaceda era Presidente de la República.*

Corrobora igualmente lo espuesto la doctrina que la Exma. Corte Suprema de Justicia acepta en los siguientes considerandos de la sentencia de 7 de Mayo de este año:

«Considerando: primero, que don José Echeverría desempeñó sucesivamente los cargos de gobernador de Talcahuano i de Intendente de Concepcion, en los últimos meses de la administración del señor Balmaceda, cuando éste ejercía aun las funciones de Presidente en el territorio de la República sometido a su autoridad;

Segundo, que atendida la legitimidad de oríjen de dicha administración, sea cual fuere la condicion legal en que sus agentes se hayan colocado con motivo de los sucesos ocurridos con posterioridad al 1.º de enero de mil ochocientos noventa i uno, no puede desconocérseles, para los efectos de su juzgamiento, su carácter de intendentes o gobernadores investidos de la autoridad i en posesion de las prerrogativas que la Constitucion i las leyes acuerdan a los funcionarios de su clase.

Acepto, Ilmo. Tribunal, que mis patrocinados se hubieran hecho reos de un delito por su participacion en el suceso de *Lo Cañas*.

A mi juicio, tal delito estaria comprendido en la lei de amnistia, promulgada a fines de diciembre del año próximo pasado. Anticipo desde luego al Ilmo. Tribunal que ninguno de mis defendidos formó parte del Consejo de Guerra que condenó a los montoneros.

La cuestion se reduce a determinar si, en caso de haber delito, seria éste *comun* o *político*.

Ni nuestro Código Penal, ni los tratados de jurisprudencia criminal, han establecido tal distincion; pero no es difícil comprender el propósito que el legislador tuvo en vista al crearla.

Los actos ejecutados por autoridades de cualquier orden o naturaleza i que se conformen al espíritu del cargo o mandato que desempeñan, constituirian delitos políticos, siempre que tales autoridades no tuvieran la investidura legal correspondiente.

En tal sentido, i suponiendo justiciables los funcionarios que sirvieron durante el último año de la administracion del Presidente Balmaceda, serian reos de delitos políticos.

Se trata, pues, de una delincuencia relativa; el delito no lo es en sí, sino por razon de la usurpacion de funciones del individuo o cuerpo que lo ejecutó o autorizó.

Un juez tiene el derecho, i aun el deber, de procesar i sentenciar a los delincuentes. Como resultado del juicio, puede el procesado ser condenado o absuelto, i la pena impuesta, aunque sea la de muerte, no afecta la responsabilidad del que la decretó. Un simple particular cometería un delito penado por la lei si, usurpando las funciones de juez, mandara ejecutar, previo el juicio correspondiente, a un tercero, por mas que el proceso no adoleciera de ningun vicio.

Ahora bien, las autoridades que funcionaron bajo la dependencia del gobierno del Presidente Balmaceda, aun no reconociéndoles mas que un poder de hecho, emanado de otro poder de hecho, obraron con la plenitud de facultades inherentes al cargo que desempeñaban. La sola diferencia que entre ellas i las autoridades constitucionales existiría, no seria otra que la fuente de la cual se habian derivado. Mientras unas arrancaban su oríjen del derecho político del Estado, otras nacian de un poder meramente social i cuyas facultades determina el Derecho de Jentes.

Pero esta diversidad, proveniente de su origen, no implica en modo alguno la culpabilidad de parte de los que aceptan un mandato nacido de un poder de hecho.

Si así fuera, el gran proceso abierto para juzgar a todos los miembros de la administración Balmaceda, debería haberse hecho extensivo a cuantos formaron parte del gobierno de la Junta. Uno u otro (hablo siempre en hipótesis) habrían sido autoridades de carácter puramente social. La historia de todas las revoluciones nos demuestra, además, que nunca se ha pretendido aplicar la ley positiva para juzgar la conducta observada por cualquiera de los beligerantes. Ciertamente es también que jamás, antes de ahora, se había visto a un partido revolucionario titularse gobierno *legítimo* del Estado, mientras apodaba *revolucionario* al poder legal que combatió y sustituyó en el mando.

En resumen, en el proceso seguido a los militares que fueron a combatir la montonera de Lo Cañas, no hay *delito común* sino *político*, conforme a la acepción que estos términos tienen y al espíritu que el legislador les dió en la ya referida ley de amnistía. La simple reproducción de esta ley manifiesta la exactitud de mis observaciones.

En el número primero dice: «Concédese amnistía a todos los individuos que hubiesen sido o pudiesen ser juzgados por *delitos políticos*, cometidos desde el 1.º de enero hasta el 29 de agosto último».

I en el número segundo agrega: «Eseptíanse en este indulto a los primeros y segundos jefes de buques y a los que sirvieron a la dictadura en empleo de general o coronel, *vocales oficiales de tribunales militares*, los firmantes de billetes, los ministros del despacho o diplomáticos, consejeros de Estado, intendentes, miembros del titulado Congreso y de los Tribunales Superiores de Justicia.»

Finalmente en el número tercero eseptúa también de la amnistía a los reos de *delitos comunes*.

Hay aquí un reconocimiento claro y esplicito de la naturaleza del delito (aceptando en hipótesis su existencia) cometido por mis patrocinados.

¿Por qué se espresó que la amnistía no comprendía, entre otros, a los vocales oficiales de tribunales militares?

Simplemente porque se consideró como *delito político* el haber formado parte de ellos y juzgado y sentenciado a los acusados de faltas o crímenes militares.

Si así no fuera, la escepcion no habria tenido raron de ser, desde el momento que no fueron comprendidos en la amnistia los reos de *delitos comunes*.

Debo prevenir nuevamente al Ilmo. Tribunal que mis defendidos no fueron vocales del consejo de guerra que condenó a los montoneros.

Queda, pues, establecido que no hai en este proceso delito alguno que inquirir i que, aun admitiendo la existencia de un delito, seria éste político i no comun.

En uno u otro caso V. S. I. debe decretar el sobreseimiento.

¡Con cuánta mayor razon tendrán mis patrocinados derecho a obtener su libertad provisoria bajo de fianza!

Pero, en homenaje a la defensa que me ha sido encomendada, estimo necesario manifestar por entero mi conviccion, esponer el fundamento que, a mi juicio, mantiene en pié una acusacion injusta, odiosa i destituida de todo fundamento legal.

Los vencedores en la contienda civil apelaron al recurso de las armas, declarando ante el mundo que solo anhelaban la restauracion del imperio constitucional i legal, subvertido por el Presidente que rejia entónces los destinos de Chile.

Durante aquella lucha encarnizada i sangrienta la revolucion no dejó de desprestijiar al gobierno constituido, acusándolo de cuantos crímenes puede concebir la inimaginacion humana.

La prensa editada en el territorio ocupado por sus armas, daba dia a dia cuenta de los horrores cometidos por las autoridades de las provincias dependientes de la administracion central.

Los agentes confidentiales de la Junta de Iquique propalaban en el extranjero las más absurdas especies.

Las hordas de Atila, desencadenadas sobre el mundo civilizado, no devastaban con más salvaje furia que las huestes desalmadas del Dictador.

Campos i ciudades eran el teatro cotidiano en que ejercitaban sus venganzas i tremolaban la bandera negra de una guerra vandálica i sin cuartel.

Llegó por fin la hora del desenlace.

La mitad de Chile fué perseguido con encarnizamiento por un tercio o ménos de la otra.

El Ilmo. Tribunal sabe cuál fué el primer acto de los vencedores.

Todos los pueblos de la República fueron pasados a saco en el mismo día i por los afiliados en un mismo partido.

Muchos ciudadanos murieron asesinados.

El incendio consumió centenares de hogares.

Entónces, mas que nunca, fué menester disculpar estos desbordes, tanto mas criminales cuanto que el pueblo no habia sido el iniciador, ni siquiera el actor único i principal.

Ya la prensa extranjera, quitada la venda que habia cubierto sus juicios, lanzó enérgica condenacion contra los supuestos redentores de nuestros derechos i libertades.

La luz iba disipando las tinieblas de aquella noche larguísima, en que la falsía i la mentira habian creado una Dictadura siniestra i criminal.

La caza de hombres habia llegado a su apojío i las cárceles i presidios estaban llenos con los partidarios de la administracion caida.

Los militares se convirtieron en jueces i principiò el gran proceso, el proceso que pasará a la historia para brillante justificacion de los procesados i estigma indeleble de los acusadores.

Pero, a medida que la voz de la pasion se iba estinguendo, i el calor del odio enfriándose con la satisfaccion de las venganzas, iban tambien desapareciendo los mentidos delitos i los supuestos delinquentes.

Llegó por fin un momento en que solo se destacaban las oscuras siluetas de los crímenes cometidos durante la ocupacion del norte por las huestes revolucionarias, i los que posteriormente presenciò el país hasta en los mas apartados confines de su territorio.....

Los vencedores vieron desvanecerse el fantasma sangriento de la Dictadura i levantarse en su lugar la sombra aterradora de sus propios delitos.

Ya las cárceles iban quedando vacias.

I los ciudadanos defendian sus actos i manifestaban sus convicciones.

La historia contemporánea ofrecia sus pájinas de reparacion a los vencidos.

Entónces, para llenar la vaciedad de las declamaciones de tantos meses, para disculpar las persecuciones i los saqueos, las prisiones i los asesinatos, las violaciones i las torturas inquisitoriales, pintaron ese drama canibalesco, bautizado con el nombre de «Matanza de *Lo Cañas*.»

Hoy no queda en pié de cuántos crímenes se hizo responsable a la *Dictadura*, mas que uno solo: el llamado crimen de *Lo Cañas*.

Es para nuestros acusadores un crimen necesario. Si no hubiera existido habría sido menester crearlo.

A cada justa inculpacion salida de nuestros labios, a cada denuncia escrito por nuestra pluma, nuestros adversarios responden con el suceso de *Lo Cañas*.

Pues bien, comparemos.

He sido testigo presencial, mas aun, víctima, de los tratamientos inferidos a los prisioneros de guerra por los redentores de Chile. He vivido junto con algunos de mis desgraciados compañeros en las bodegas de los buques, despojado de mi ropa, sin cama i sin abrigo, privado en ocasiones de alimento i de agua, sin luz i casi hasta sin aire. El capricho de los carceleros era nuestra suprema lei. Para entretener los ojos se formaban consejos de guerra i se condenaba a los prisioneros a sufrir tormentos horribos. Quién era flajelado, quién abofeteado i escupido, quién arrojado al fondo de los paños. Se amordazaba a uno, se le ponian grillos a otro, se le echaba agua hirviendo a un tercero, se le trochaba un brazo a un cuarto.

Se fijian órdenes de fusilamientos, se comunicaban noticias pavorosas, se impedía hasta el sueño con invenciones terroríficas.

De todo esto se ha dado cuenta públicamente. ¿I ha recojido alguien el denuncia?

Voi a referir dos hechos al Ilmo. Tribunal.

En venganza del hundimiento del Blanco se encerró a una veintina de prisioneros en una pieza tan estrecha que solo cabian de pié, i ahí permanecieron cuatro dias!

Para satisfacer sus malos instintos uno de los *libertadores* comunicó a un prisionero la falsa noticia de que su mujer habia servido de pasto a la soldadesca desenfrenada!

Seria estéril i cansado referir a V. S. I. los asesinatos de Castillo, Robles, Ruminot i muchos otros en el norte, i los de Aldunate, Villota, Garín, Leon Lavin, Arancibia, Barrientos i quién sabe cuántos mas, ocurridos despues de nuestra derrota.

¿I qué ha hecho el ministerio público en cumplimiento de su mandato legal para esclarecer atroces crímenes i obtener el castigo de los delinquentes?

Hace pocos dias don José Nicolas Moran denunció bajo su firma un homicidio i señaló el nombre del asesino. Citó los testigos presenciales del hecho, dió detalles minuciosos acerca del delito i... sin embargo, el malvado se pasea impunemente por las calles de esta ciudad!

O el denunciante ha lanzado una calumnia o el crimen es efectivo.

¿Qué ha hecho la justicia para llegar al conocimiento de la verdad?

I todavía hai quién tenga la impudencia de hablar de los asesinos de *Lo Cañas!*

¿Desde cuándo los asesinos procesan con arreglo a las leyes a las victimas que llevan al sacrificio?

¿Acaso fueron procesados Robles i Ruminot, Aldunate i Garin, Villota i Castillo?

¿Dónde están los antecedentes del juicio seguido al periodista mártir?

¿I aceptaria el Ilmo. Tribunal que continuaran en la cárcel los fieles servidores de una causa que ellos, como muchos, han considerado santa i buena, mientras que, para escarnio de la moral pública, cruzan nuestras calles los *militares de honor* i alardean de sus crímenes los autores de tantos delitos públicamente denunciados?

Por mi parte, tengo mas alta idea de los Tribunales de Justicia de mi pais.

No se descubre, pues, en último término, otra razon para mantener la acusacion en contra de mis patrocinados i sus co-reos, que el deliberado propósito de paliar los delitos ejecutados por los revolucionarios antes i despues del triunfo.

Se pretende así desviar la atencion pública, i presentar, ante el estranjero, como justificativo de audaces imposturas i de excesos sin nombre, un crimen imaginario, adornado con las negras galas del interes i de la maldad.

La justicia de Chile, vuelvo a repetirlo, no puede sancionar con sus fallos tan torpes artificios.

II

Paso a ocuparme ahora de los antecedentes que particularmente favorecen el derecho de mis defendidos.

No diré en abono de don Juan Nepomuceno Bravo que su conducta

ha sido siempre sin tacha, i que jamas, ni como soldado ni como simple particular, ha echado una mancha en su limpia reputacion. Mas que aseveraciones de esta naturaleza obrará, en el ánimo del Ilmo. Tribunal, la exhibicion de antecedentes que manifiestan su honorabilidad i pundonor.

El señor Bravo figura en este proceso porque no quiso eludir la accion de la justicia, i prefirió arrostrar las iras de aquel fiscal omnipotente, cuyos actos funcionarios he anteriormente debelado a V. S. I., ántes que dejar sobre su nombre sombras que pudieran empañarlo.

Libre se encontraba cuando leyó en *La Libertad Electoral* (desde cuyas columnas se ha estimulado sin tregua el odio i la venganza en contra de los procesados) que los *militares de la dictadura que concurrieron a la matanza de Lo Cañas eran unos asesinos.*

Bravo, creia entónces en la justicia, como en la rectitud de sus actos, como en la pureza de su conciencia.

No vaciló un solo instante. Desdeñando los consejos de los suyos, sin pensar en la dura fama del personaje que debia juzgarlo, arrostrando los peligros de aquellos dias de arbitrariedades, asesinatos, robos i saqueos, se presentó a la cárcel pública de esta ciudad.

Corre en autos un certificado, suscrito por el comisionado de la policía Exequiel Rodriguez, que comprueba lo que he espuesto.

En presencia del fiscal se mantuvo imperturbable i sereno. Interrogado acerca de la porfiada i heroica resistencia que Soupper se empeñaba en atribuir a los montoneros, contestó: *«despues de unos cuantos disparos huyeron como conejos.»*

Esta varonil respuesta le valió que se le pusieran grillos i se le comunicara durante cerca de quince dias.

Llamado nuevamente a presencia del juez instructor, oyó en silencio las amenazas que éste proferia para intimidar el espíritu de la victima. En vano se trató de desviarlo de la verdad. El fiscal tuvo que respetar su valor i estampar sus declaraciones.

Antes de firmar pidió que se consignara en la diligencia que: *«aunque no se habia encontrado en Lo Cañas, habria obedecido las órdenes de sus superiores jerárquicos, a los cuales como militar debia acatamiento i obediencia. Quiero, agregó, obtener mi absolucion, en virtud del reconocimiento de mi inocencia i no humillándome ante mis jueces. La mejor prueba de mi inculpabilidad está en que yo creia i creo que pertenecia al*

ejército constitucional de Chile i he amoldado mis actos a esta conviccion.»

Creo que el señor fiscal se negó a estampar esta enérgica i honrada declaracion. Es ella la mas elocuente defensa que pueda hacerse en su favor.

¿Procede así, Iltmo. Tribunal, un delincuente? ¿Son esas las palabras de un homicida? ¿Observa tan levantada i varonil conducta un culpable?

Pero hai todavía otras circunstancias que manifiestan la injusticia con que se ha procedido con el señor Bravo.

La simple relacion de los hechos, tal como aparece en autos, demuestra que Bravo no se encontró en *Lo Cañas* cuando tuvo lugar el juzgamiento de los montoneros i su ejecucion.

Voi a referirlos al Iltmo. Tribunal.

A distancia de una legua, mas o ménos, del sitio en que se encontraba la partida revolucionaria, recibió el teniente Bravo órden del comandante San Martin, de adelantarse con diez soldados i atacar, en caso de ser sorprendido. Al llegar al campamento de la montonera fué recibido a balazos. Los asaltantes, obedientes a la voz de su jefe, se lanzaron sobre el enemigo i capturaron a la mayor parte de los jóvenes, sin que uno solo de ellos resultara herido o muerto. Tampoco se les trató con crueldad, ni se les infringió el menor vejámen.

Despues de hacer entrega de los prisioneros al comandante San Martin fué enviado por éste en comision a *Lo Echeñique*, distante tres leguas i media de las casas de *Panul* i solo regresó a las dos de la tarde, encontrando a su jefe en *Santa Sofia*, a legua i media de *Lo Cañas*. Ahí supo el fusilamiento de diez de los prisioneros que él habia tomado.

La ejecucion tuvo lugar a las 8 de la mañana, es decir cerca de cuatro horas despues de la salida de Bravo a *Lo Echeñique*.

Insisto en asegurar que los hechos referidos constan en el proceso.

¿Cuál seria la responsabilidad que afectaria a Bravo en aquel suceso, suponiendo que se hubiera cometido el mas atroz de los crímenes?

¿De qué puede acusársele?

¿De haber pertenecido al ejército del Presidente Balmaceda?

Pues entónces se encuentra comprendido en la lei de amnistia de 26 de diciembre de 1891.

¿De haber tomado prisioneros a los jóvenes que componian la montonera de *Lo Cañas*?

Es claro que tambien deberia procesarse a cuantos tomaron parte en las innumerables operaciones de guerra que tuvieron lugar durante la revolucion.

El Iltmo. Tribunal tiene que llegar a la concesion de la libertad provisoria solicitada, si es que no manda, como seria de justicia, sobre-ser definitivamente respecto de don Juan Nepomuceno Bravo.

III

No es ménos ilegal la detencion de don Alejandro Miniño.

Formúlanse en su contra tres cargos:

1.º Haberse ofrecido para escribir el proceso que el Consejo de Guerra levantó a los prisioneros;

2.º Haberse mofado de ellos cuando los llevaban al sitio de la ejecucion; i

3.º Haber dado orden a un soldado de poner en el coche del comandante Aris unas gallinas.

Parece que *a posteriori* se ha ampliado la acusacion al delito de violacion de domicilio.

El primero de los capitulos por que se le procesa no figura entre los delitos que consigna el código penal chileno. Se comprende a primera vista que se persigue la satisfaccion de una inicua represalia, manteniendo por tal cargo preso al señor Miniño. Es este un dato mas que debe agregarse a los que he espuesto al Ilustrísimo Tribunal para demostrarle que este proceso es un tejido de irregularidades, en que el odio i la pasion política campean con vivísimos colores.

No constituye tampoco un delito el segundo de los fundamentos de la acusacion. No está probado en autos i el reo lo niega.

A ser verdad revelaria en su autor sentimientos depravados i criminales. Todo hombre hourado condenaria tan villana accion.

Pero no están los Tribunales de Justicia llamados a convertirse en jurados de conciencia para lanzar el anatema de la vindicta social sobre la cabeza de los espíritus menguados.

Sin embargo, este odioso cargo no solo está improbado, sino que pugna abiertamente con antecedentes públicos del reo.

En los primeros momentos, i dando crédito a relaciones calumniosas, Miniño publicó un artículo condenando los supuestos horrores cometidos en *Lo Cañas*. ¿Cómo pueden conciliarse estos dos hechos? ¿Cómo se anidarían en una sola alma sentimientos tan contradictorios?

No se trata de actos consumados por coerción. Obedeciendo a un impulso espontáneo publicó el artículo a que he aludido, ¡Y quién así procede habría escarnecido la agonía de los condenados a muerte!

El Ilmo. Tribunal debe desprenderse de toda idea preconcebida i ceñirse a la lógica de las cosas.

El último punto de la acusación es simplemente pueril.

Si hubo violación de domicilio en *Lo Cañas*, la hubo sin duda en Concon, Placilla, San Francisco, Huara, Pozo Almonte i en cuantos encuentros, combates i batallas tuvieron lugar en la pasada revolución, pues es difícil que los ejércitos o alguna fracción de ellos dejaran de transitar i aun acamparse en propiedades de particulares.

No quiero incurrir en el ridículo de ocuparme de la primera parte de este cargo.

En todo caso, i aun suponiendo que el tribunal aceptara la existencia del delito de violación de domicilio, no le afectaría al señor Miniño, pues él llegó a *Lo Cañas* el 19 a las 5 de la tarde, cuando ya las fuerzas del gobierno ocupaban el fundo.

IV

He llegado al término de mi alegato. Un deber doblemente sagrado para mí, me hizo aceptar el patrocinio de este proceso.

Creo que la lei i la conciencia se aunan poderosamente para levantar el peso de una acusación desgraciada i vejatoria, formulada contra unos cuantos militares subalternos, que no han cometido otro delito que cumplir con su deber.

Ojalá que sus justas quejas hayan sido transmitidas por mí con la claridad i comedimiento, de que mi ánimo ha estado poseído.

En todo caso, al defender a los procesados Bravo i Miniño, he hecho la defensa de una convicción íntima i sincera.

